

SE



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/4840

**ACUSE**

Asunto: Dictamen (Total con efectos de Final) al anteproyecto denominado "Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adicionan una fracción III al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos."

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

LIC. ABELARDO GARCÍA BADILLA  
OFICIAL MAYOR  
Comisión Nacional de Hidrocarburos  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adicionan una fracción III al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) el día 18 de julio de 2017, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup> al día siguiente, ello de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

MA

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Cabe señalar que la CNH envió dos versiones previas a la MIR que nos ocupa los días 10 y 14 de julio del presente año.

Como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la CNH, con el objetivo de determinar el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, al respecto se observa que la CNH aludió las fracciones II y V del artículo Tercero, i.e., que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en Ley; y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente.

En ese contexto respecto de la fracción II, la CNH indicó la siguiente justificación dentro del formulario de la MIR:

*"El presente anteproyecto cumple con una obligación establecida en la (sic) Ley de Hidrocarburos, en su artículo 43 fracción I, inciso a), el cual señala que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitir la regulación en materia de reconocimiento y exploración superficial, incluyendo los criterios de confidencialidad y el derecho de aprovechamiento comercial de la información que se obtenga derivada de las mismas. motivo por el cual se cumple con el artículo 3 fracción segunda del Acuerdo de Calidad Regulatoria [...]"*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Del análisis realizado por la COFEMER, se observa que la CNH, cumple con la obligación establecida en el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos (LH), el cual establece que esa Comisión debe emitir la regulación relacionado con las actividades de reconocimiento y exploración superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos, por lo cual esta Comisión considera que la CNH cumple con una obligación establecida en Ley conforme a la fracción II, del artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente en la sección pertinente del presente Oficio, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la CNH.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El 11 de agosto de 2014 se emitió la Ley de Hidrocarburos (LH), la cual, entre otras actividades, se encarga de regular el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.

La LH define el reconocimiento y exploración superficial como todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de hidrocarburos en un área determinada; dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

Las actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos comprenden la realización de estudios geológicos, estudios gravimétricos, aplicación de sísmica de reflexión, perforación de pozos de exploración, entre otras, que permiten delimitar y evaluar la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de explotación de hidrocarburos<sup>2</sup>.

Para realizar estas actividades, se deben considerar los recursos prospectivos que son utilizados para definir la estrategia exploratoria y con ello programar las actividades físicas e inversiones dirigidas al descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos. Con ello, se busca restituir las reservas de los campos que actualmente se encuentran en producción y dar sustentabilidad a las actividades en el mediano y largo plazo.

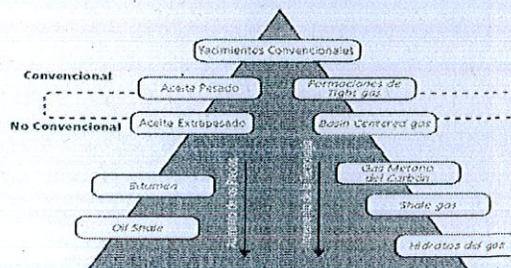
Estos recursos se estiman con base en los volúmenes que existen naturalmente sobre o bajo la corteza terrestre, recuperables y no-recuperables, además de los volúmenes ya producidos. La estimación de recursos también incluye aquéllos que hoy se denominan convencionales y no-convencionales, estos recursos se diferencian de acuerdo a la manera en que son almacenados y tratados.

<sup>2</sup> SENER (2013)/ *Prospectiva de petróleo y petrolíferos 2013-2027*, México.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Figura 1. Recursos convencionales y no convencionales



Fuente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Durante la evaluación del potencial petrolero, se identifican, mapean y jerarquizan las áreas donde existen mayores probabilidades de encontrar acumulaciones comerciales de hidrocarburos en el subsuelo. Para eso es necesario realizar estudios de geología superficial, geoquímica, gravimetría y magnetometría, así como sísmica bidimensional (2D) y tridimensional (3D). Una vez que se identifican las reservas, éstas se incorporan por medio de la perforación de pozos en donde se han identificado oportunidades exploratorias, las cuales son detectadas con el apoyo de modelos geológicos, construidos por medio de la información de pozos perforados e información 2D y 3D. Posteriormente, se realiza la delimitación del yacimiento al dar certeza de los volúmenes de reservas de hidrocarburos descubiertos, lo que hace posible el proceso de conceptualización del desarrollo y de futuras exploraciones con mayor grado de certidumbre.

No obstante, si bien, ya existen áreas reconocidas para la extracción de hidrocarburos, es necesario identificar otras que no han sido exploradas, en tal caso, la producción y extensión de la vida útil de campos maduros implica retos tecnológicos, por lo que se requiere de herramientas tecnológicas de vanguardia como los procesos de recuperación secundaria y mejorada, los cuales tienen el objetivo de incrementar el factor de recuperación de hidrocarburos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Las cuencas petroleras promisorias, tanto a nivel nacional como internacional, se encuentran cada vez más en áreas de geología compleja o en aguas profundas, lo que requiere nuevas formas de adquisición sísmica; nuevas herramientas de perforación y terminación de pozos; tecnologías para la perforación de pozos no convencionales (horizontales, multilaterales, de alcance extendido, tecnología de perforación para ambientes de alta presión-alta temperatura, entre otros); nuevas tecnologías para explotar campos de aceite pesado y extra-pesado; tecnologías para explotar campos en aguas ultra-profundas, entre las más importantes<sup>3</sup>.

La SENER estima que México cuenta con 54.6 millones de barriles de petróleo crudo (mmbpc) de recursos prospectivos convencionales, de los cuales el 49% se concentra en aguas profundas del Golfo de México. Estos recursos se caracterizan por ubicarse en tirantes de agua mayores a 500 metros y abarcan una superficie aproximada de 575,000 km<sup>2</sup>, y pueden convertirse en reservas mediante la actividad exploratoria exitosa. No obstante, la exploración, descubrimiento y eventual desarrollo de los campos en aguas profundas, requiere capacidades técnicas y de ejecución significativas, con riesgos importantes para la inversión. El 51% restante de los recursos prospectivos del país se encuentra en áreas terrestres y en la plataforma continental (aguas someras), donde destacan las Cuencas del Sureste, Burgos, Tampico-Misantla y Veracruz; regiones en las que Petróleos Mexicanos (PEMEX) deberá intensificar esfuerzos en exploración y desarrollo, aprovechando las capacidades existentes y el uso de tecnologías conocidas.

Con la finalidad de atender y dar seguimiento al marco jurídico en el sector energético derivado de la Reforma Constitucional, y sus Leyes secundarias se consideró necesaria la intervención gubernamental para dar cumplimiento a la LH, esa Comisión emitió las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, (DACGARES)* con la finalidad de promover un marco jurídico que permita la participación de los sectores público y privado en las actividades de la industria energética promoviendo la generación de inversiones en toda la

<sup>3</sup> Ibid.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

cadena de valor en las actividades de exploración y extracción, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas y sus derivados, para que de esa manera se impulse el crecimiento sostenido del país.

En este sentido, la COFEMER considera adecuada la propuesta regulatoria, cuya misión es establecer acciones de mejora a las DACGARES con la finalidad de precisar requisitos procedimientos para el otorgamiento y terminación de las Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial, en beneficio de los particulares sujetos a ese instrumento legal, y que deseen realizar esas actividades promoviendo en consecuencia beneficios para la sociedad en general.

## II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En el numeral 2 del formulario de la MIR relativo a la problemática que da origen al anteproyecto, la CNH centró su justificación en lo siguiente:

*“La regulación vigente no contempla la incorporación de información de pozos existentes, los cuales son una fuente de información muy útil para conocer si en un área determinada existen hidrocarburos, además de generar un amplio conocimiento del subsuelo comparado con el uso de métodos geofísicos como único medio de información del subsuelo. El Reconocimiento y Exploración Superficial son todos aquellos estudios someros de evaluación y de toma de muestras que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno, del mar o del fondo marino, para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada. En dichos estudios se realiza la adquisición, procesamiento y reprocesamiento de información, por lo cual se abre la posibilidad de incluir la información de los pozos para una mejora en la información. Cabe mencionar, que la información que otorgan los datos de pozos, es la más certera para la comprobación de la existencia de hidrocarburos.”*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Del contexto presentado por la CNH se destaca que la falta de información respecto a los pozos existentes es un tema prioritario para el reconocimiento de las áreas y subsuelo, ya que esta debe formar parte de los datos que sirvan de insumo para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, en este sentido, esa Comisión propone como objetivo dentro del numeral 1 de la MIR y el anteproyecto incorporar una modalidad de las actividades de reconocimiento y exploración superficial para que los interesados puedan procesar, reprocesar y/o interpretar la información de pozos previamente adquirida con la finalidad de generar mayor información y conocimiento del subsuelo, para de este modo promover su difusión y el uso de la información adicional que los pozos otorgan, mejorando la calidad de datos de los registros y muestras previamente adquiridas, de esa manera la COFEMER considera que la CNH atiende la solicitud de información de los numerales 1 y 2 de la MIR.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulator, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la CNH incluyó como única alternativa a la emisión del anteproyecto propuesto, *No emitir regulación alguna, justificando que la no emisión de la información adicional*, trae como consecuencia no contar con información suficiente sobre las las características del subsuelo que los Pozos otorgan al Reconocimiento y la Exploración Superficial, las cuales son necesarias para el enriquecimiento de los datos que están en disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y en beneficio de México para la conocer con mayor certeza si en algún área determinada existen Hidrocarburos.

Por lo anterior, la COFEMER considera que existe congruencia entre la problemática planteada y los objetivos regulatorios establecidos por la CNH y opina que con el anteproyecto se fomenta la transparencia mediante un instrumento jurídico que brinde las bases para regular la participación de los



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

sectores privado y público en las actividades de la industria de hidrocarburos, creando oportunidades de competencia y participación a los particulares en las actividades de reconocimiento y exploración superficial.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH incluyó en el formulario de la MIR dos trámites, uno de creación y otro de modificación para realizarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), relativos a lo siguiente:

Tabla 1. Trámites identificados en la MIR

Movimiento a realizar en el RFTS	Nombre del trámite	Justificación
Modificación	Aviso del Inicio de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES)	Con este aviso la Comisión tiene conocimiento de que los sujetos autorizados, inician las actividades de reconocimiento y explotación superficial para comercializar los datos



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Movimiento a realizar en el RFTS	Nombre del trámite	Justificación
		reprocesados, procesados y/o interpretados de la información de pozos previamente adquirida.
Creación	Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) que no incluye adquisición de datos de campo. Modalidad III. Que no incluye la Adquisición de datos de campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos previamente adquirida.	Con esta autorización podrán llevarse a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la Adquisición de datos de campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos previamente adquirida, la cual servirá para incrementar el conocimiento de sobre los hidrocarburos que existen en territorio nacional

MA

Al respecto, la COFEMER coincide con la información vertida por la CNH numeral de la MIR, en tanto que la CNH justificó los movimientos de trámites que derivan de la emisión del Acuerdo, por ello, se le informa que deberán ser notificados a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-N de la LFPA, y que la información a inscribir en dicho registro es de estricta responsabilidad de las Dependencias y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Organismos Descentralizados que la inscriban y que la COFEMER sólo podrá opinar al respecto, conforme a los artículos 69-P y 69-Q de la LFPA.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CNH refirió lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral del anteproyecto	Justificación
Establecen obligaciones	Artículos 26 y 27	Establece la obligación de avisar a la Comisión del inicio de actividades relacionadas con el reprocesamiento, procesamiento e interpretación de información de pozos previo a la comercialización. Este aviso debe entregarse 15 días hábiles previos a la firma del contrato de comercialización.
Establecen obligaciones	Artículo 39	Se establece la obligación de realizar el pago de aprovechamientos y contribuciones que deriven del uso de información proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Con base en la información vertida, esta Comisión considera oportuno precisar que las obligaciones incluidas en la presente sección de la MIR forman parte de las gestiones que debe realizar el sujeto regulado, para cumplir con los trámites ya referidos en la sección de la MIR, y no de la sección que nos ocupa, por ello la COFEMER recomienda a la CNH distinguir lo anterior para la elaboración de futuras MIR.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR, la CNH reportó lo siguiente:

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

*"Asignatarios, Contratistas y Autorizados."*

*MA*

De los Costos:

Para justificar los costos derivados de la emisión del anteproyecto regulatorio la CNH incluyó un documento de Excel denominado 20170707173329\_43004\_Costo Beneficio\_Cofemer.xlsx mediante el cual presenta lo siguiente:

Solicitud de Autorización	\$ 55,635
---------------------------	-----------

Personal	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Actividades	Número de personal	Días para realizar la actividad	Costo de la actividad
Secretaria	\$ 6,000	200	Envío de Información, apoyo	1	1	\$ 200



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

			administrati vo			
Técnico	\$ 19,432	648	Recopilación de información formato Ares B y revisión de la documentaci ón	1	10	\$ 6,477
Directivo	\$ 85,953	2,865	Revisión, retroalim entación de la documentaci ón, plan de trabajo y formato Ares B	1	0.125	\$ 358
Pago de aprovechamientos						\$ 48,600

*M*

Aviso de inicio de actividades \$ 545



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Personal	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Actividades	Número de personal	Días para realizar la actividad	Costo de la actividad
Secretaria	\$ 6,000	200	Apoyo administrativo	1	0.125	\$ 25
Técnico	\$ 19,432	648	Elaboración del aviso	1	0.250	\$ 162
Directivo	\$ 85,953	2,865	Validación del aviso	1	0.125	\$ 358

*MA*

Además de los costos administrativos para el paquete representativo de 50 pozos, la CNH incluye los costos relativos al costo de la licencia y al costo del procesamiento de la información del paquete de 50 pozos, a saber:

- Costo de la licencia: \$916,000.00 pesos
- Costo del procesamiento de la información: \$458,000.00 pesos

En ese contexto, el total de costos reportados derivados de la emisión de la propuesta regulatoria es a la orden de \$1,430,180.00 pesos.

De los Beneficios:

Para la estimación de los beneficios, la CNH indicó, entre otras cosas lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*“El proyecto de modificación de ARES-pozos daría la posibilidad a las empresas del sector para generar nuevos proyectos con potenciales beneficios. [...] Suponiendo que tiene la posibilidad de comercializar el reproceso de esta información tres veces y que el precio de venta de este producto es de \$824,400 pesos [...]”*

En ese contexto, los beneficios agregados de la emisión de la propuesta regulatoria se podrían calcular a la orden de \$2,473,200.00 pesos por concepto del precio de venta de reproceso de dicha información.

En virtud de lo anterior, y para responder al numeral 10 en donde se le pide a la Dependencia justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, la CNH señaló que los costos serán de costos \$1,430,180 y los Beneficios \$2,473,200 m.n.. Al respecto, la COFEMER observa que se podría generar un beneficio neto de la emisión de la presente regulación a la orden de \$1,043,020.00 pesos, razón por la cual se da por cabalmente atendida la sección en comento.

*M/a*

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 11, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CNH mencionó lo siguiente:

*“No se utilizarán recursos extra, ya que, en primera instancia, los servidores públicos adscritos a la Comisión atenderán de manera integral cada solicitud, en las distintas actividades requeridas para el otorgamiento de una autorización como lo son la recepción, la atención a los particulares, la evaluación técnica de la solicitud propuesta, así como del seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas. Lo anterior no implica utilizar recursos públicos extraordinarios por parte de la Comisión, ya que el personal con el que la Comisión no solo se*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*encarga de la atención a solicitudes, sino que, de acuerdo a la materia y área de experiencia, colaboran integralmente en las actividades que la Comisión ejecuta en función al cumplimiento de las atribuciones otorgadas por ley para dichos fines. Por otra parte se considera que la regulación será técnicamente factible porque la Comisión cuenta actualmente con personal para dar seguimiento a las autorizaciones. Finalmente, se considera que la regulación será socialmente factible porque la información de pozos que podrá ser reprocesada, procesada o interpretada podrá ser comercializada.”*

En virtud de la información vertida, la COFEMER da por atendida la sección de la MIR que nos ocupa, debido que la CNH justifica que el Acuerdo no implica utilizar recursos públicos extraordinarios por parte de la Comisión, ya que el personal con el que la Comisión no solo se encarga de la atención a solicitudes, sino que, de acuerdo a la materia y área de experiencia, colaboran integralmente en las actividades que la Comisión ejecuta en función al cumplimiento de las atribuciones otorgadas por ley para dichos fines.

MA

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la regulación esa Comisión señaló que será mediante el formato ARES-B y respecto al plan de trabajo autorizado.

Al respecto la COFEMER coincide con la respuesta vertida toda vez que actualmente la CNH cuenta con un Padrón de sujetos autorizados con el cual se podrá observar si se incrementa el número de autorizados bajo la modalidad prevista en el artículo 15 fracción III del anteproyecto.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y a fin de identificar actos u obligaciones regulatorias a ser abrogadas o derogadas en el sector económico regulado, la CNH incluyó en la sección de anexos del formulario de la MIR un documento denominado 20170714143521\_43060\_Trámites Simplificación Tercero transitorio ARES Cofemer.xlsx en el que propone lo siguiente:

Costos de Trámites vigentes en términos unitarios						
Costo de oportunidad por día		\$ 310,686.47				
Homoclave	Nombre	Frecuencia	Plazo	Carga Administrativa	Costo de Oportunidad	Costo Económico Total
CNH-00-002	Solicitud de Inscripción para registro al Padrón para realizar Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES)	1	30	\$ 139.87	\$ 9,320,594.20	\$ 9,320,734.07
CNH-00-009-A	Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) que incluye adquisición de datos de campo	1	65	\$ 1,739.09	\$ 20,194,620.76	\$ 20,196,359.86
CNH-00-009-B	Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) que no incluye adquisición de datos de campo	1	65	\$ 491.30	\$ 20,194,620.76	\$ 20,195,112.06

Nota: Costos en moneda nacional

*MA*

Propuesta de Costo de Trámites en términos unitarios						
Costo de oportunidad por día		\$ 310,686.47				
Nombre	Frecuencia	Plazo	Carga Administrativa	Costo de Oportunidad	Costo Económico Total	Ahorro
Solicitud de Inscripción para registro al Padrón para realizar Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES)	1	20	\$ 139.87	\$ 6,213,729.47	\$ 6,213,869.34	\$ 3,106,864.73
Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) que incluye adquisición de datos de campo	1	20	\$ 1,739.09	\$ 6,213,729.47	\$ 6,215,468.56	\$ 13,980,891.30
Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) que no incluye adquisición de datos de campo	1	20	\$ 491.30	\$ 6,213,729.47	\$ 6,214,220.76	\$ 13,980,891.30

Ahorro total de la propuesta de simplificación: \$ 31,068,647.33

En virtud de todo lo anterior, la COFEMER considera cabalmente atendido lo solicitado en el Acuerdo presidencial y reconoce el esfuerzo de la CNH para promover acciones de simplificación regulatoria de tres trámites inscritos en el RFTS con lo que se espera ahorros sustanciales a la orden de \$31,068,647.33



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de pesos que comparados con los costos de la emisión de la propuesta regulatoria estimados por la CNH (\$1,430,180.00 pesos) se tiene un ahorro neto en los costos de la carga regulatoria de \$29,638,467.33 pesos.

Por otro lado, se observa que para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la CNH indica, a la letra, en su Tercero Transitorio del anteproyecto lo siguiente:

*“TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo 2017, se realizarán las siguientes acciones de simplificación en el transcurso de 2017:*

- I. Simplificación del trámite con homoclave CNH-00-002 “Solicitud de Inscripción para registro al Padrón para realizar Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES)”*
- II. Simplificación del trámite con homoclave CNH-00-009, modalidades A y B “Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES). Modalidad A. Incluye adquisición de datos de campo” y “Solicitud de Autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES). Modalidad B. No incluye adquisición de datos de campo”.* MA

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado exhorta a la CNH a realizar las acciones de simplificación estipuladas en el transitorio del anteproyecto a la brevedad posible, y de esa forma dar cumplimiento cabal a lo establecido en el Acuerdo Presidencial.

VIII. CONSULTA PÚBLICA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

La CNH señaló en el numeral 14 de la MIR que se formó un grupo de trabajo en el que se realizaron reuniones de equipos de trabajo que involucraron al personal del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y de la Dirección General de Regulación y Consulta y asesores de los Comisionados en las cuales se discutieron las alternativas para la incorporación de información adicional al reconocimiento y exploración superficial con las cuales se obtendría una mayor calidad en los datos del subsuelo.

En ese contexto, el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado recibió el día 17 de julio de 2017 un comentario de particulares encaminado a señalar lo siguiente:

MA

*"Hace falta indicar que en esta modificación también se adiciona una fracción III al artículo 15. III. Que no incluye la Adquisición de datos de campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos previamente adquirida. De tal forma que el párrafo único debe indicar: "Único: Se modifican los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 27 y 39, y se adiciona una fracción III al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 26; para quedar como sigue:"*

Sobre el particular, la CNH incluyó un documento anexo en la MIR con que da respuesta a la observación vertida, respondiendo de la siguiente manera:

Anteproyecto de modificación de ARES.

Artículo	Texto	Opinión	Atención	Texto final
Párrafo Único	Único: Se modifican los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 27 y 39, y se adiciona un	Hace falta indicar que en esta modificación también se adiciona una fracción III al artículo 15. "III. Que no incluye	Atendido En el artículo único y en el título	... Se modifican los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 27 y 39, y se adicionan una fracción III al artículo 15 y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Texto	Opinión	Atención	Texto final
	segundo párrafo al artículo 26; para quedar como sigue:	la Adquisición de datos de campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos previamente adquirida. De tal forma que el párrafo único debe indicar:  "Único: Se modifican los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 27 y 39, y se adiciona una fracción III al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 26; para quedar como sigue:"	de la regulación	un segundo párrafo al artículo 26; para quedar como sigue:

Con base en lo anterior, la COFEMER considera cabalmente atendido el comentario recibido como parte del proceso de consulta pública, lo anterior puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20441>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la CNH puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

RECIBIDO  
10/04/10